

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA en contra de DIANA MARCELA ACOSTA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DEL REFUGIO- P.H quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del 01 al 30 de diciembre de 2023 por la suma de \$16.924.
- b. Por los intereses moratorios causados a partir del 02 de enero de 2024 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del 01 al 30 de enero de 2024 por la suma de \$539.000.
- d. Por los intereses moratorios causados a partir del 02 de febrero de 2024 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- e. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del 01 al 28 de febrero de 2024 por la suma de \$539.000.
- f. Por los intereses moratorios causados a partir del 02 de marzo de 2024 de la cuota anterior adeudada, a la tasa máxima legal permitida hasta que su pago sea total y efectivo, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- g. Por las costas y agencias se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291

y 292 del C. G.P y/o el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARÍA DEL PILAR GALLEGO MARTÍNEZ, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,
Firma electrónica
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.57** fijado hoy **23-04-2024**. En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10075ae19dc6aab9e747d0d10548f77f5f482785d70e9f127110a09b150c9df3**
Documento generado en 22/04/2024 03:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>